

REGIMEN JURIDICO BÁSICO DEL SERVICIO DEL CENTRO RESIDENCIAL ZALAMEA DE LA SERENA.

En atención a lo previsto en el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se aprueba el presente documento por el que se fija el régimen jurídico aplicable al servicio de Centro Residencial Mixto, así como el resto de extremos requeridos por aquél.

El “Centro Residencial Mixto” de Zalamea de la Serena, cuyo titular es el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, es un Centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

El Centro Residencial es una instalación de titularidad del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, siendo un edificio exclusivo para prestación de un servicio social y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio que queda asumido como propio de este Ayuntamiento.

El inmueble donde se instala el Centro Residencial Mixto tiene la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Así, siguiendo el procedimiento previsto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que se apruebe será regular el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena para la adjudicación a través de la modalidad de concesión, del contrato de gestión integral del servicio público de Centro Residencial Mixto, a prestar en las instalaciones de titularidad municipal.

La finalidad de la contratación de los servicios es atender a las necesidades de la población del municipio de Zalamea de la Serena, en lo que se refiere al servicio público mencionado, resultando más conveniente su concertación de forma externa a la organización municipal teniendo en cuenta las circunstancias económicas concurrentes, la especialidad de los servicios, resultando, en todo caso, éste mecanismo idóneo para garantizar su satisfacción.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La gestión del servicio público de Centro Residencial Mixto, se regirá por las siguientes normas:

1. En primer término, por el Contrato suscrito con el licitador que resulte adjudicatario donde se contemplará el Pliego de Condiciones Regulador que se incorporará como anexo al contrato como parte esencial de su contenido.

2. En segundo lugar, por el acuerdo de adjudicación efectuado por el órgano de contratación conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Regulador, y por la oferta del contratista que resulte adjudicatario del procedimiento regido por dicho Pliego en todo lo que no se oponga al mismo, que también se incorporarán como anexo al contrato formando parte integrante de su contenido.

3. Supletoriamente, en lo no regulado en las normas anteriores, por las siguientes disposiciones legales:

— Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1955, en lo que no se oponga a las normas anteriormente citadas.

4. Igualmente serán de aplicación las leyes y disposiciones sectoriales reguladoras de la materia objeto del futuro contrato, particularmente las siguientes:

a) El Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial Mixto de Zalamea de la Serena.

b) Ordenanza reguladora del precio público del Centro Residencial de Zalamea de la Serena

c) La Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura.

d) Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia geriátrica de Extremadura.

e) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

f) Aquella normativa del Estado y la Comunidad Autónoma Extremeña que le sea aplicable por razón de la materia y del territorio.

5. Restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.- COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

En cualquier caso, la actividad objeto del futuro negocio jurídico queda asumida por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena como propia del mismo, sin perjuicio de la celebración del contrato a los efectos de encomendar la gestión de los servicios al licitador que resulte adjudicatario en razón a las circunstancias anteriormente expuestas.

Así, el Ayuntamiento ostentará la titularidad de los servicios a todos los efectos, manteniendo el pleno dominio sobre el edificio, que mantendrá su condición demanial, siendo así mismo titular de toda la documentación técnica, administrativa y económica derivada de la gestión del servicio y la concesión, incluyendo en dicha documentación bases de datos, relaciones de servicios, etc.

A los efectos de garantizar el efectivo control por parte de la Administración, en respeto a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se fijan como potestades del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, las siguientes:

1. Ordenar discrecionalmente, como si gestionara directamente los servicios, las modificaciones en el funcionamiento de los mismos que aconsejare el interés público, con respeto a las condiciones fijadas tanto en las leyes aplicables como en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Todo ello sin perjuicio de los derechos del concesionario para el caso de modificaciones sustanciales del contrato.
2. Controlar y fiscalizar la gestión del concesionario, ejerciendo las funciones de inspección que sean necesarias y pudiendo dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
3. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
4. Asumir temporalmente la gestión directa de los servicios en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Art. 127 RSCL (rescatar la concesión o suprimir el servicio).
5. Interpretar el Pliego, contrato que se formalice, Reglamentos de los servicios y Órdenes de los servicios, así como hacer uso del resto de facultades reconocidas en el artículo 210 del TRLCSP de forma prevista en el 211.
6. Cualesquiera otros que se deriven del Pliego o se fijen en el contrato.

En cualquier caso, y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio a los usuarios, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena se comprometerá a:

1. Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar los servicios debidamente.
2. Mantener el equilibrio financiero de la concesión en la forma y condiciones que se establezcan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
3. Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de la asunción directa de los servicios si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario, así como por el rescate de la concesión, en caso de supresión de los servicios.

4. Otorgar al concesionario las facultades necesarias para prestar los servicios en la forma prevista en el contrato.

5. Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del pliego, contrato que se formalice, Reglamentos de los servicios y Órdenes de los servicios.

3.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En lo que respecta al régimen económico del contrato que se suscriba, sus condiciones esenciales serán las siguientes:

3.1.- Equilibrio económico inicial del contrato será el contenido en el acuerdo de adjudicación y en la oferta del concesionario, redactados conforme a lo dispuesto en el Pliego. Se articularán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares las medidas necesarias para el mantenimiento del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del TRLCSP.

3.2.- Retribución del concesionario, en atención a lo previsto en el artículo 281 del TRLCSP estará constituida exclusivamente por:

Las tarifas, vigentes en cada momento en los servicios, que debe percibir de los usuarios de los mismos.

Se preverán asimismo en el Pliego de cláusulas administrativas particulares las formulas necesarias para proceder a la revisión anual de las tarifas. Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

3.3.- Cánones a abonar al Ayuntamiento por la gestión del servicio:

A) Un canon inicial a la adjudicación del servicio.

B) Un canon anual correspondiente a cada uno de los años de vigencia del contrato, con expresa exclusión de las posibles prórrogas.

Se fijarán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares las condiciones y reglas para el pago y revisión de los cánones.

4.- PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS.

El concesionario deberá prestar el servicio del Centro Residencial Mixto, con todas las prestaciones que el mismo conlleva y en todo caso cumpliendo lo fijado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato que se firme y los Reglamentos y Órdenes de los servicios que se aprobaran en desarrollo del presente régimen jurídico básico, que especialmente regularán las relaciones del concesionario con los usuarios, promoviendo en todo momento el incremento de la capacidad de respuesta del ayuntamiento en lo que afecte a los servicios objeto de contratación.

El adjudicatario deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió. Será de responsabilidad del adjudicatario cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

El Servicio de Centro Residencial Mixto deberá prestarse durante 24 horas los 365 días del año.

Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento.

Asimismo será necesaria la previa autorización municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones del Centro Residencial, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

El adjudicatario será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil que se establezca en el contrato.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

5. PERSONAL AL SERVICIO DEL CENTRO RESIDENCIAL MIXTO.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio, de conformidad con lo que se determine en el Pliego regulador del contrato. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

El personal será contratado por el adjudicatario del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquél, sin que el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena asuma por esta causa obligación alguna.

En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

El adjudicatario gestionará por sí mismo el servicio sin que pueda ser objeto de subcontratación, salvo prestaciones accesorias del contrato. El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

6. INSPECCIÓN Y CONTROL.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Proyecto. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

7. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones que puedan cometerse con ocasión de la prestación del servicio aquí regulado se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

- Se consideran infracciones leves:

- Las pequeñas deficiencias en las oficinas, servicios y dependencias de la concesión.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las conductas que impliquen simple descuido y de las que no se deriven daños.

- Se consideran infracciones graves:

- Las infracciones graves de normas laborales, tributarias o administrativas.
- Las deficiencias graves en oficinas, servicios y dependencias en la concesión.
- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del Servicio.
- La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para el Servicio, la Administración o los usuarios.
- Retraso injustificado en la prestación de servicios o trabajos a los usuarios o abonados.
- Trato incorrecto a los usuarios, así como al personal que trabaja en el centro.
- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del Servicio.
- La reiteración de 2 o más faltas leves en un periodo de 6 meses.

- Se consideran infracciones muy graves:

- La interrupción injustificada o sin previo aviso del servicio, aun cuando sea de carácter individual; salvo extrema urgencia de la medida.
- La percepción de tarifas, tasas o derechos sin cumplimiento de las normas de aplicación.

- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios y daños a los usuarios.
- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- Irregularidades inadmisibles en la prestación del Servicio con arreglo a las condiciones del Pliego.
- El incumplimiento de las órdenes de modificación del Servicio dadas por la Administración.
- La reiteración de dos o más faltas graves en un periodo de 2 años.

Las sanciones que se aplicasen al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas de hasta 100 Euros.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas de 101 Euros a 3.000 Euros.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas de 3001 euros a 12.000 Euros, pérdida de fianza definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe, o según los casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la declaración de caducidad de la concesión por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con las consecuencias y procedimiento que se establece en los artículo 133 y siguientes del citado Reglamento.

Lo importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan, respondiendo igualmente la fianza depositada por el concesionario de su efectividad.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de lo que asimismo responde la fianza depositada.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.